

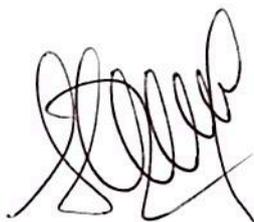
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

La suscrita Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	JBP-09311	Resolución No. VSC 000799	31/07/2017	346	19/09/2017	Título



Dada en Bucaramanga, el día Diez (10) de Noviembre de 2017.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR- PAR BUCARAMANGA**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000799** DE

(**31 JUL 2017**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-09311, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 2 de diciembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**, otorgó Contrato de Concesión No. **JBP-09311**, al señor **NESTOR ULLOA VILLAMIL**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **BARRANCABERMEJA**, Departamento de **SANTANDER**, en un área de 32.02158 hectáreas, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del día 02 de febrero de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- (folios 19-30).

Mediante auto **GTRB-0078** del 09 de marzo de 2010, notificado al titular minero a través de la comunicación 20104280003671 del 09 de marzo de 2010, resolvió que el titular minero incurrió en causales de caducidad señaladas en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula décima séptima del contrato de concesión, en armonía con los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, otorgándole treinta (30) días contados a partir del día siguiente del referido auto, venciendo el plazo en silencio: (folio 44-45).

“(…) el pago del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de exploración, periodo comprendido desde el 02 de febrero de 2010 y el 01 de febrero de 2011, por valor de \$549.704 - Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuatro Pesos M/Cte. -(…)”.

Por medio del concepto técnico **GTRB-103** del 28 de marzo de 2011, notificado a través del oficio 20114280004231 del 30 de marzo de 2011, se advirtió e informó al titular minero de la existencia de la causal de caducidad por la no reposición de la póliza minero ambiental. (folio 63-64).

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-09311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente en auto **GTRB-00128** del 29 de Marzo de 2011, notificado a través del oficio número 20114280004231 del 30 de marzo de 2011, se indicó que el titular del contrato de concesión señor **NESTOR ULLOA VILLAMIL**, incurrió en causales de caducidad como es el no pago del canon superficiario y la reposición de la póliza minero ambiental, otorgándole treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del referido auto, presentara: (folio 65-66).

"... canon superficiario y acreditado renovación de la Póliza Minero Ambiental en la oportunidad legal para el segundo año de la etapa de Exploración, periodo del 02/02/2011 al 01/02/2012 por la suma de \$571.692 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Pesos M/Cte.) dentro de la oportunidad legal y por no haber renovado la póliza minero ambiental que la cual se encuentra vencida desde el 25/11/2010 por un VALOR ASEGURADO de \$750.000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte.)"

Por medio de los autos **PARB-004** del 06 de marzo de 2013 y la **PARB-008** del 23 de abril de 2013, se requirió al titular minero para que cancelara la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS Mcte., (\$458.159)**, por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013. (folios 74-87).

En auto **PARB-0095** del 11 de febrero de 2015, notificado por el estado 011 del 17 de febrero de 2015, se requirió al titular minero para que acreditara el pago de los cánones superficiarios pendientes de pago, otorgándole quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, términos que vencieron en silencio:

- La primera anualidad de construcción y montaje por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MC/TE. (\$571.691)**
- La segunda anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2014 al 02 de febrero de 2015 por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MC/TE (\$657.510).**
- La tercera anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 al 02 de febrero de 2016 por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MC/TE (\$687.770).**

Igualmente en el auto anteriormente señalado, se requirió al titular minero bajo apremio de multa para que acreditara el pago de la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$458.159)**, por concepto de visita de fiscalización de 2013, otorgándole 30 días para su cumplimiento, venciendo el plazo en silencio.

A través de la visita de fiscalización realizada en el área del título minero, se elaboró el informe **PARB-186** del 02 de mayo de 2016 en donde se deja constancia en el numeral 4.4 que: "dentro del recorrido realizado el día 31 de Marzo de 2016 en el área del título, no se encontraron frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, actividades de minería ilegal. No se observa que el área haya sido intervenida por la actividad minera..." (192-203).

Analizado el expediente, se observa que a folio 220 se encuentra el concepto técnico **PARB-755** del 19 de agosto de 2016 quien entre otras conclusiones establece:

(...)

4.5 **Respecto a la Póliza Minero Ambiental:**

- Se recomienda **requerir** reposición de la póliza Minero Ambiental periodo amparar Primera anualidad de la Etapa de Explotación periodo comprendido desde el 02 de Febrero de 2016 hasta el 02 de Febrero de 2017, por un valor a asegurar de Novecientos Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta pesos m/Cte. (\$991.950).

CP

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-09311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente el expediente fue evaluado a través del concepto técnico PARB-00444 del 05 de julio de 2017 en el cual concluyó:

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. El Contrato de Concesión No. JBP-09311, a la fecha de realización del presente concepto técnico se encuentra contractualmente en el Segundo año de la etapa de Explotación, en el periodo comprendido entre el 02 de Febrero de 2017 y el 02 de Febrero de 2018.

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. Para el momento de la elaboración del presente concepto el título minero NO se encuentra al día respecto a la contraprestación económica de canon superficial, Adeuda lo siguiente:

- El titular ADEUDA la suma de Quinientos setenta y un mil seiscientos noventa y dos pesos (\$571.692) M/Cte., más los intereses que se generen por mora, desde el 02 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración.
- El titular ADEUDA la suma de Seiscientos cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$604.888) M/Cte., más los intereses que se generen por mora, desde el 02 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración
- El titular ADEUDA la suma de Seiscientos veintinueve mil doscientos veinticuatro pesos (\$629.224,00) M/Cte., más los intereses que se generen por mora, desde el 02 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- El titular ADEUDA la suma de Seiscientos cincuenta y siete mil quinientos diez pesos (\$657.510) M/Cte., más los intereses que se generen por mora, desde el 02 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- El titular ADEUDA la suma de Seiscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y un pesos (\$687.771) M/Cte., más los intereses que se generen por mora, desde el 02 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

- 3.3. Mediante Auto PARB-0095 de fecha 11 de febrero de 2015, se requirió bajo causal de caducidad, la presentación del canon superficial correspondiente a: Primera (1), Segunda (2) y Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.4. Mediante Auto GTRB-128 del 29 de marzo de 2011, se pone en conocimiento al titular que ha incurrido en causales de caducidad, por no haber presentado el soporte de pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. **A la fecha persiste el incumplimiento.**

Respecto la Póliza Minero Ambiental

- 3.5. El titular no ha renovado la póliza minero ambiental, póliza No. 300017968 expedida por la Compañía Aseguradora CONDOR S.A. la cual se encuentra vencida desde el 08 de Febrero del año 2011, por valor asegurado de Setecientos cincuenta mil pesos \$750.000, para el primer año de labores de explotación, garantía que fue aprobada mediante Concepto GTRB-244 del 02 de julio de 2010. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.
- 3.6. Se recomienda REQUERIR al titular la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor asegurar de: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$991.950), para la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2017 hasta el 02 de febrero de 2018. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.2. del presente concepto técnico.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-09311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.13 En la visita de fiscalización realizada el 3 de marzo de 2016, con informe PARB-186 del 5 de mayo de 2016, no se establecen recomendaciones técnicas, toda vez que no hay actividades en el área. Mediante Auto PARB-0532 del 07 de junio de 2016, se compulsó copia del Informe de Visita PARB-186 del 5 de mayo de 2016.
- 3.14 El titular **ADEUDA** el soporte de pago por concepto de inspección de campo año **2013**, por un valor de **Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159) M/Cte.**, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, cuyo cobro se realizó a partir de la Resolución No. PARB-004 del 6 de marzo de 2013, notificada por estado 4 del 7 de marzo de 2013; lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en concepto técnico PARB-534 del 25 de julio de 2014 y requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0095 del 11 de febrero de 2015.

Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: **PARA EL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO EL TITULAR MINERO NO SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. (...)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **JBP-09311**, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás Minerales concesibles para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

- c) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda. (...)"

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. **JBP-09311**, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15 de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, como quiera que para el presente caso el titular minero NO acreditó el pago de la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$571.692)**, más los intereses moratorios que se generen desde el 02 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

Igualmente no ha pagado la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$604.888)**, más los intereses moratorios que se generen desde el 02 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

No acreditó el pago de la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte., (\$629.224,00)**, más los intereses moratorios que se generen desde el 02 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-09311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Debe aún la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$657.510)**, más los intereses moratorios que se generen desde el 02 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Finalmente adeuda además de lo anterior la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$687.771)**, más los intereses moratorios que se generen desde el 02 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Además de la configuración de la causal de caducidad por el no pago de los cánones superficiarios, el titular minero se encuentra incurso en otra causal de caducidad, esta vez la estipulada en la cláusula décima segunda del contrato de concesión No. **JBP-09311**, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, evidenciando la no reposición de la **Póliza Minero Ambiental**, la cual debía constituirse por el valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$991.950)**, sin que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo haya dado cumplimiento a dicha obligación a pesar de habérsela requerido bajo causal de caducidad a través del auto **GTRB-00128** del 29 de Marzo de 2011, notificado a través del oficio número 20114280004231 del 30 de marzo de 2011.

Se registra dentro de la foliatura que conforma el expediente, que el titular minero presentó la póliza N° 300017968 del 08 de febrero de 2010 expedida por la Aseguradora CONDOR S.A., con vigencia del 08/02/2010 hasta el 08/02/2011, sin que haya realizado la reposición desde esa fecha. (f.40).

Las anteriores obligaciones económicas de carácter legal y contractual que se encuentran incumplidas, fueron debidamente requeridas bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto **GTRB-0078** del 09 de marzo de 2010, auto **GTRB-00128** del 29 de marzo de 2010, auto **PARB-00095** del 11 de febrero de 2015, y se observa que también se requirió bajo apremio de multa el pago de la visita de fiscalización de 2013, a través de las resoluciones **PARB-004** del 06 de marzo de 2013 y **PARB-008** del 23 de abril de 2013 otorgándole al titular minero los plazos consagrados por la Ley, dejándolos vencer en silencio, sin que a la fecha de la realización del presente acto administrativo haya dado cumplimiento a la **reposición** de la Póliza minero ambiental exigida legal y contractualmente por la Agencia Nacional de Minería.

De conformidad con lo anterior, al declarar la caducidad del contrato de concesión No. **JBP-09311**, se hace necesario en el mismo acto administrativo que se declaren todas las obligaciones económicas pendiente de pago, como es del caso, el pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013 por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE** más los intereses moratorios generados desde el 06 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva del pago.

Revisado el sistema de radicación de documentación **ORFEO**, se pudo establecer que el titular minero, no ha radicado documento alguno donde se pueda establecer que efectivamente dio cumplimiento a las obligaciones anteriormente señaladas.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. **JBP-09311**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al señor **NESTOR ULLOA VILLAMIL**, en su calidad de titular minero, para que constituya

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-09311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

*"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. JBP-09311**, cuyo titular minero es el señor **NESTOR ULLOA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.069.675, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión **No. JBP-09311**, cuyo titular minero es el señor **NESTOR ULLOA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.069.675 de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular minero, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. JBP-09311**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **NESTOR ULLOA VILLAMIL** en su condición de titular del contrato de concesión **No. JBP-09311**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **NESTOR ULLOA VILLAMIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.069.675, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** las siguientes sumas de dinero:

- **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$571.692)**, más los intereses moratorios que se generen desde el 02 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración.

27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-09311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$604.888)**, más los intereses moratorios que se generen desde el 02 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración
- **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE., (\$629.224,00)**, más los intereses moratorios que se generen desde el 02 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., (\$657.510)**, más los intereses moratorios que se generen desde el 02 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$687.771)**, más los intereses moratorios que se generen desde el 02 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, el titular minero deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que el señor **NESTOR ULLOA VILLAMIL** identificado con la cédula de ciudadanía No 9.069.675, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** las siguientes sumas de dinero:

- **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS TRESCIENTOS MCTE. (\$458.159)**, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por concepto de visita de inspección de campo se debe realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **BARRANCABERMEJA** Departamento de Santander, a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

(Handwritten mark)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBP-09311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que se hayan realizado los respectivos pagos, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **JBP-09311**, previo recibo del área objeto del contrato

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **NESTOR ULLOA VILLAMIL**, titular del contrato de concesión No **JBP-09311**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Azucena Cáceres Ardila – Abogada PARB
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar – Coordinador PARB.
Filtró: Adriana Ospina – Abogada VSC Zona Norte.
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC-ZN



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

0346

VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. **VSC 000799** del **31 de Julio de 2017**, proferida dentro del Expediente No. **JBP-09311**, fue notificada Personalmente al señor NESTOR ULLOA VILLAMIL, el día 05 de Septiembre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día **19 de Septiembre de 2017**, como quiera que no interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los

09 NOV 2017

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

www.anm.gov.co